

II

El Salario en la Doctrina Social de la Iglesia

Dr. Víctor Manuel Ardón Acosta.¹

SUMARIO

- 1.- PRESENTACIÓN.
- 2.- INTRODUCCIÓN.
- 3.- EL SALARIO Y LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.
- 4.- EL ASPECTO MORAL.
- 5.- LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR.
- 6.- LA PRODUCTIVIDAD.
- 7.- LA EMPRESA.
- 8.- CONCLUSIÓN.
- 9.- BIBLIOGRAFÍA.

1 Juez del tribunal de Trabajo del 2do. Circuito Judicial de San José y Magistrado Suplente de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia.-



“La ética del desarrollo centrada en la pobreza entiende que la creación de medios de movilidad social, efectivos y permanentes, no ocurre naturalmente por medio de la operación de la mano invisible del mercado. Requiere de una amplia intervención pública y social, que en la forma de estrategias planificadas de desarrollo de largo plazo, garanticen una sociedad más justa, más solidaria, con mayor bienestar”¹.

1.- PRESENTACIÓN.

Dentro de los planes de la Escuela Judicial del Poder Judicial de Costa Rica se tiene establecido la elaboración de cursos de actualización en los diferentes campos que componen la ciencia jurídica, de ahí que se me encargara estructurar un curso asociado al derecho del trabajo. Ello originó el diseño de un tema que denominé “El salario y otras modalidades de retribución”, que tuvo por objeto el profundizar en los conocimientos relacionados con el régimen salarial.

En el segundo apartado de dicho trabajo, creí que era indispensable considerar que si el Código de Trabajo costarricense ha sido fundado en la Doctrina Social de la Iglesia católica, era lógico suponer que un tema de vital importancia, como el del salario, se estudiara a partir de los principios que definen tal doctrina. Así se estimó que era menester conocerlos y por eso nos abocamos a su estudio, siendo que el presente artículo se sustenta en el resultado final del documento que se generó para ofrecer tal actividad académica aunque, lógicamente, modificado para la presente publicación.

2.- INTRODUCCIÓN.

El tema de la retribución dentro de la relación laboral, ha sido objeto de análisis en la doctrina social de la Iglesia y es así como Juan Pablo II, en su “*Laborem Exercens*”, reclama una justa remuneración por el trabajo de la persona que tiene responsabilidades de familia, que no es más que la capacidad para fundarla y mantenerla, contemplando además del salario directo pagado por el empleador, el salario llamado indirecto y que se define como aquellas prestaciones sociales

que tienen por finalidad asegurar la vida y la salud de los trabajadores y de sus familias, y aconseja que los trabajadores posean un fácil acceso a la asistencia, ya sea de bajo costo o gratuitamente.

Lo anterior se complementa con lo que señalara Pío XI, en “*Quadragesimo Anno*”, cuando decía que para fijar la cuantía del salario, también se deben tomar en cuenta las condiciones de la empresa y del empresario, ya que sería injusto exigir salarios elevados que la empresa no pudiera soportar a costa de la ruina propia y la de todos los obreros.

Ante esas manifestaciones papales debemos, entonces, abocarnos al estudio de lo que la Iglesia católica ha venido considerando en relación con el salario.

3.- EL SALARIO Y LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

Como ya se mencionó, la figura del salario siempre ha sido objeto de un amplio tratamiento, ya que el mismo tiene influencia en diversos contextos, como el social, económico, político, religioso, etc.

Refiriéndose a la socialidad del salario, Martins Catharino (1987: pág. 176) ha dicho:

Jurídicamente, ¿Qué significa esa socialidad responsable por la notable dilatación del concepto de salario? Significa, fundamentalmente, una victoria del humanismo jurídico. La ampliación conceptual del salario se debe principalmente, a la predominancia dada a la persona del trabajador y no a este como fuente de energía productiva, con valor económico. Esa ampliación conceptual personalista, contraria a la reducción individualista, abstracta y numérica, es consecuencia de la consagración de los derechos sociales...

Derechos sociales nacidos en reacción al individualismo formal y abstracto, de nefastas consecuencias, contra la persona trabajadora, pero que se vienen a juntar a los derechos individuales del ciudadano contra el poder autoritario.

Ahora, se debe destacar que el referido tema, por su innegable condición humana, ha tenido un amplio tratamiento por parte de la doctrina de la Iglesia católica, la que es punto de inspiración de nuestro Código de Trabajo.

Así se señala en el artículo primero del Código de referencia, el cual ha de regular los derechos y las obligaciones de los patronos y los trabajadores, “[...] de acuerdo con los principios cristianos de Justicia Social”, entendiéndose que hace referencia a los principios cristianos de la Iglesia católica, en virtud de los antecedentes históricos que dieron origen a su promulgación; por ello resulta muy importante entender en qué consiste esa doctrina social y qué principios inspira.

La doctrina social de la Iglesia debemos entenderla como un conjunto de verdades, valores y normas que el ministerio de la Iglesia aplica a los problemas sociales con la intención de coadyuvar a construir una sociedad más humana y en relación con los planes de Dios. Se trata, en realidad, de las orientaciones pastorales brindadas por el Papa y sus obispos en torno a la realidad social.

“La Doctrina Social de la Iglesia nos ofrece un saber, no teórico, sino también práctico y orientador de la acción pastoral. Porque el pronunciarse acerca del valor ético de las estructuras y de los sistemas sociales, económicos y políticos, forma parte de la misión evangelizadora de la Iglesia”².

Refiriéndose a ella transcribo, aunque de forma extensa, pero necesaria, lo que Livellara (1987: pág. 176) refiere:

En tal sentido, por Doctrina Social de la Iglesia se entiende “el conjunto sistemático de verdades, valores y normas que el Magisterio vivo de la Iglesia –fundado en el derecho natural y en la Revelación– aplica a los problemas sociales de cada época, a fin de ayudar

–según la propia manera de la Iglesia– a los pueblos y gobernantes a construir una sociedad más humana, más conforme a los planes de Dios sobre el mundo. Constituyen las orientaciones que da el Magisterio Pastoral (fundamentalmente el Papa y los Obispos) para ayudar a los cristianos a diagnosticar y desentrañar los caminos de Dios, frente a una polifacética y cambiante realidad social. De ahí que frente a las variaciones que las circunstancias de tiempo y lugar imponen a los problemas sociales, también en la Doctrina Social de la Iglesia se nota una evolución como respuesta valorativa, a los concretos problemas humanos”.

Al respecto, Juan XXIII insistía en la necesidad de que la doctrina social de la Iglesia fuera conocida, estudiada y aplicada, y así, de manera concreta, dijo:

Hoy más que nunca, es necesario que esta doctrina social sea no solamente conocida y estudiada, sino además llevada a la práctica en la forma y en la medida que las circunstancias de tiempo y lugar permitan o reclamen. (Encíclica Papal Mater et Magistra, número 221).

Ello, según lo explica Viquez Lozano (2006, pág. 75), a partir de la misma enseñanza social de la Iglesia, cuando dice:

Desde la primera gran encíclica social, el papa León XIII, se refería a una serie de aspectos de la realidad laboral de su tiempo, que como veremos, aún hoy poseen un palpante actualidad:

- Un salario justo, con perspectiva familiar.
- El desarrollo de una legislación protectora de los derechos de los trabajadores.
- El derecho a unirse en asociaciones propias.
- Poner límites a las jornadas laborales

2 Referencia de la obra “Desigualdad y exclusión” de la Arquidiócesis de San José.

4.- EL ASPECTO MORAL.

Monseñor Hugo Barrantes Ureña, actual Arzobispo de San José³, nos dice:

“La Iglesia entiende que su misión de guía espiritual no termina en la puerta de los templos. Comprende también cuáles son sus propias responsabilidades en este momento creativo que la sociedad requiere. Hemos de ser partícipes del cambio. La guía espiritual, el cultivo del alma, es consustancial con las aspiraciones de una vida digna para todos. Hemos de actuar, con la fuerza de la palabra...”. (2006, pág. 19)

El tema también es abordado a partir de los mandatos morales relacionados con lo que se ha denominado **“orden social justo”**, entendido como un progreso del hombre y de la sociedad, según lo afirmaba Juan Pablo II en su *Laborem Exercens*, por lo que tal doctrina no debe entenderse como una simple enseñanza o directriz.

El mismo Juan Pablo II advertía:

“No obstante, esta consideración no tiene un significado puramente descriptivo; no es un tratado breve de economía o de política. Se trata de poner en evidencia el aspecto deontológico y moral. El problema clave de la ética social es el de la justa remuneración por el trabajo realizado”. (Encíclica Papal *Laborem Exercens*, parte 19).

Lo dice con claridad Víquez Lozano cuando apunta:

“El papel de la ética será siempre recordarnos los fines –sociales, generadores de bienestar-, revisar nuestros actos a la luz de esos fines, y ver cuál es la fuente de inspiración de dichas acciones –valores, virtudes-. Quién vive así, vive los óptimos, es persona y ciudadano excelente, que cumple a cabalidad su doble rol de humano y ciudadano. De lo anterior, es posible desprender, que la excelencia y su búsqueda, compete a todas las dimensiones de la persona y del quehacer humano. Pues en todo ámbito existen fines sociales,

valores, actos y decisiones y en consecuencia, no existe ámbito humano tampoco que no sea sujeto de la ética también”. (2006, pág. 67)”

Estamos en presencia, entonces, de una dirección moral que, en su aspecto básico y en éste caso, ve el salario como una retribución por la actividad humana y de justicia conmutativa, sujeta a un comportamiento moral.

Ello lo explica Rodríguez Mancini (1987: pág. 154) cuando dice:

“Porque se trata pues de una instrucción moral, la doctrina social no puede dejar de considerar el tema del salario como retribución del trabajo humano, es decir como deuda del empleador beneficiario de aquel esfuerzo y como crédito de quien lo produce, en un intercambio regido fundamentalmente –aunque no exclusivamente– por la justicia conmutativa. En otras palabras, porque deudor y acreedor de la remuneración, son hombres sujetos en sus comportamientos a la moral como medio para el logro de su fin humano y sobrenatural, ese capítulo de su vida –especialmente importante para ambos sujetos– también está dentro de la órbita moral, antes y por encima de cualquier otra consideración particular que pueda derivarse de un examen con óptica económica, o jurídica o política, etc”.

Ya el Papa Juan XXIII señalaba en su Encíclica Papal *Mater et Magistra*, capítulo 16, que el derecho del trabajo debe ser considerado como **un fruto de la prédica de la Iglesia, y ello en atención al elemento justicia, que ha de servir de base para la remuneración del trabajo**.

Esto también lo explica Rodríguez Mancini (pág. 157) cuando dice:

“Pero lo que interesa ahora destacar es que así como el derecho del trabajo es fruto de la prédica de la Iglesia, como lo señala Pío XI, resulta igualmente decisivo que hoy, de la misma manera, la doctrina de la Iglesia sigue suministrando alimento y orientación para que

3 Licenciado en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia Gregoriana, Roma. Primer Obispo de Puntarenas y actualmente el VI Arzobispo Metropolitano.

el derecho del trabajo satisfaga el valor de justicia que integra el bien común de la sociedad”.

Por ello se ha considerado que, en el desarrollo de la figura del salario, la doctrina social de la Iglesia ha hecho uno de sus más grandes aportes.

En razón de ello Livellara (1987: pág. 176) nos dice:

Uno de los mayores aportes que ha hecho la Doctrina Social de la Iglesia en pro del mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores ha sido su elaboración doctrinaria sobre el salario justo.

5.- LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR.

Los textos de la Iglesia nos indican cuáles criterios deben excluirse para fijar la remuneración del trabajo.

En ese sentido Juan XXIII, en su Mater et Magistra, y refiriéndose a León XIII, apuntaba que el salario no puede verse como una simple mercancía, en tanto el mismo se relaciona directamente con el ser humano, ya que es la fuente de su decoroso sustento.

Pero también apuntaba que:

“Por esto no puede determinar su retribución la mera práctica del mercado, sino que han de fijarla las leyes de la justicia y de la equidad; en caso contrario, la justicia quedaría lesionada por completo en los contratos de trabajo, aun cuando estos se hubieren estipulado libremente por ambas partes” (capítulo 16).

Luego el mismo Juan XXIII nos dice:

“En esta materia juzgamos deber nuestro advertir una vez más que, así como no es lícito abandonar completamente la determinación del salario a la libre competencia del mercado, así tampoco es lícito que su fijación quede al arbitrio de los poderosos, sino que en esta materia deben guardarse a toda costa las normas de la justicia y de la equidad” (capítulo 16).

Con lo anterior nos damos cuenta que la Iglesia advierte que la fijación salarial no puede quedar sujeta

a la libre competencia y tampoco a la fijación del Estado, pues ello resulta contrario a la justicia y a la equidad. Se excluye así el sistema del mercado para la determinación de la retribución salarial. Aquí lo que se ha de considerar justo no puede quedar relegado a la mera voluntad de las partes, contractualmente hablando, pues el elemento predominante ha de ser el de la justicia que, por objetivo, es ajeno a la voluntad de los contratantes.

Así lo señala Rodríguez Mancini (1987: pág. 159) cuando expone:

“Es decir, que ni la libre competencia ni la fijación estatal son sistemas aceptados en la concepción pontificia por considerarlos contrarios a la justicia y a la equidad, como también sería ofensivo de éstas que fuera otro “poderoso” quien lo hiciera. Se configura tal situación cuando no está presente la condición previa indispensable de la verdadera libertad exigida por la justicia”.

El Papa León XIII, en su Rerum Novarum (párrafo 34), dice:

“Aún concediendo que el obrero y su amo libremente convienen en algo y particularmente en la cantidad del salario, queda, sin embargo, siempre una cosa que dimana de la justicia natural, y que es de más peso y anterior a la libre voluntad de los que hacen el contrato y es ésta: que el salario no debe ser insuficiente para la sustentación de un obrero [...], [pues el trabajo] no es otra cosa que el ejercicio de la propia actividad enderezado a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para los varios usos de la vida y principalmente para la propia conservación”.

En términos similares se refiere Juan Pablo II en su Encíclica Papal Laborem Exercens (capítulo 19) cuando decía:

Una justa remuneración por el trabajo de la persona adulta que tiene responsabilidades de familia es la que sea suficiente para fundar y mantener una familia y asegurar su futuro.

Es así como la doctrina social de la Iglesia enfoca el tema salarial desde el punto de vista moral y cristiano, apartándose del tema económico y político.

De esta manera Rodríguez, citado por Rodríguez Mancini (1987: pág. 162), nos indica:

“Esto reviste especial interés para confirmar que la doctrina social de la Iglesia, manteniendo los principios desarrollados como se dijo a partir del Evangelio en cada uno de los documentos en los que de manera especial se tratan cuestiones de orden socio económico o político para encuadrarlos en el enfoque moral cristiano, indica la enseñanza adecuada y apropiada a las circunstancias de tiempo y lugar que corresponda, valiéndose si es preciso de conceptos pertenecientes a las ciencias positivas para mostrar como el cristianismo debe valerse de esos instrumentos para realizar aquella doctrina”.

Lo señala, con toda propiedad, Víquez Lizano (2006, pág. 76), cuando apunta:

“La Doctrina Social de la Iglesia, ha sido particularmente clara en recordar una serie de primacías que se producen en el tema del trabajo y que nos las recordara Juan Pablo II”:

- *Primacía del ser humano sobre el trabajo.*
- *Primacía de la persona sobre las cosas.*
- *Primacía del trabajo sobre el capital.*
- *Primacía del destino universal de los bienes sobre el derecho de apropiárslos.*
- *Primacía del ser sobre el tener⁴.*

6.- LA PRODUCTIVIDAD.

La productividad ha sido un elemento, o criterio, utilizado para satisfacer la justicia en la fijación del salario, respecto de lo que Juan XXIII, en la Encíclica Papal *“Mater et Magistra”* (número 7) advierte:

“Pero es necesario, además, que al determinar la remuneración justa del trabajo se tengan en cuenta los siguientes puntos: primero la efectiva aportación de cada trabajador a la producción económica.”

Ello nos hace ver que la Iglesia no deja de considerar lo que se ha denominado como *“justicia conmutativa”*,

al medir la aportación personal que se haga al proceso de producción, donde se requiere que el trabajador ejecute su actividad con esmero, dedicación e intensidad.

En ese sentido, Rodríguez Mancini (pág. 166) nos señala:

“Se trata aquí, como puede verse, de un enfoque distinto aunque naturalmente no opuesto al anteriormente considerado. En vez de mirar ahora el punto de vista del consumidor-trabajador integrante de un núcleo familiar, el Pontífice pone atención en otro dato igualmente definitorio de la verdadera justicia conmutativa, toda vez que relaciona la prestación del trabajador –su aportación a la producción económica– con la contraprestación consistente en la remuneración a cargo del empleador”.

Ello sigue respondiendo a la idea de la moralidad como elemento integrado a la relación laboral, donde sobresale el equilibrio justo que debe existir entre la propia prestación del servicio y la contraprestación remunerativa.

Sobre el particular, Livellara (1987: pág. 183) nos amplía señalando:

“A ese salario mínimo que contemple las necesidades vitales del trabajador y su familia, al que se le han agregado las variables propias de cada profesión, se le debe añadir un nuevo elemento, que tenga en cuenta las aptitudes personales y el rendimiento individual de cada trabajador”.

7.- LA EMPRESA.

Siguiendo el criterio exteriorizado por sus predecesores, Juan XXIII consideraba que los trabajadores han de cobrar *“un salario cuyo aporte les permita mantener un nivel de vida verdaderamente humano y hacer frente con dignidad a sus obligaciones familiares”*, pero que también debe tomarse en cuenta la situación financiera de la empresa para la que trabaja (Encíclica Papal *“Mater et Magistra”*, número 71).

4 Referencia a Juan Pablo II *Laborem Exercens* 1981.

Pío XI, en su *Quadragesimo Anno* (número 72), decía:

“Para fijar la cuantía del salario deben tenerse en cuenta también las condiciones de la empresa y del empresario, pues sería injusto exigir unos salarios tan elevados que, sin la ruina propia y la consiguiente de todos los obreros, la empresa no podría soportar”.

La moral cristiana nos enseña, entonces, que el trabajo ha de cumplir la función de ser objeto productivo en la empresa. El propio Pío XI (*Encíclica Papal Quadragesimo Anno*, número 72) lo consideraba cuando nos decía:

“El trabajo, en cierto sentido, es inseparable del capital y no acepta de ningún modo aquella antinomia, es decir la separación y contraposición con relación a los medios de producción, que han gravado sobre la vida humana en los últimos siglos, como fruto de premisas únicamente económicas”.

Y en ese mismo orden moral apuntaba:

“No debe sin embargo, reputarse como causa justa para disminuir a los obreros el salario, el escaso rédito de la empresa cuando esto sea debido a la incapacidad o abandono o a la despreocupación por el progreso técnico y económico. Y cuando los ingresos no son lo suficientemente elevados para poder atender a la equitativa remuneración de los obreros, porque las empresas se ven gravadas por cargas injustas o forzadas a vender los productos del trabajo a un precio no remunerador, quienes de tal modo las agobian son reos de un grave delito ya que privan de su justo salario a los obreros, que obligados a la necesidad, se ven compelidos a aceptar otro menor que el justo”.

Como puede verse, desde León XIII, en su *Rerum Novarum*, hasta la *Laborem Exercens* de Juan Pablo II, se aporta la idea central de que para que el salario sea justo, debe ser suficiente para mantener las necesidades del trabajador y su familia, pero a la vez se convierte en un medio para poder verificar el desarrollo socioeconómico.

La *Encíclica Papal Quadragesimo Anno* (número 72) nos decía:

“El problema clave de la ética social es la justa remuneración por el trabajo realizado. No existe en el contexto actual otro modo mejor para cumplir la justicia en las relaciones trabajador-empresario que el constituido precisamente por la remuneración del trabajo. Independientemente de que este trabajo se lleve a efecto dentro del sistema de la propiedad privada de los medios de producción o en un sistema en que esta propiedad haya sufrido una especie de socialización, la relación entre el empresario (principalmente directo) y el trabajador se resuelve en base al salario: es decir, mediante la justa remuneración del trabajo realizado”.

¿Qué es para la Iglesia salario justo? Lo responde diciendo: *“Se convierte en todo caso en la verificación concreta de la justicia de todo el sistema socio económico y, de todos modos, de su justo funcionamiento”* (*Encíclica Papal Quadragesimo Anno*, número 72).

También lo ha explicado la Iglesia en la *Constitución Pastoral Gaudium et Spes* (pp. 210-211), cuando nos señalaba que:

“La remuneración del trabajador debe ser suficiente para permitir al hombre y a su familia una vida digna en el orden material, social, cultural y espiritual, teniendo en cuenta el cargo y la productividad de cada uno, la capacidad del establecimiento y el bien común”.

De acuerdo con lo anterior, la Iglesia nos indica los criterios reguladores del salario justo, que son:

- La satisfacción de las necesidades vitales y de la dignidad del trabajador y su familia
- La productividad del trabajador mismo
- La situación de la empresa, y
- Las exigencias del bien común.

8.- CONCLUSIÓN.

Se nos advierte que hoy día el salario y sus medidas protectoras se han convertido en un “obstáculo” a los fines de la empresa; de ahí que exista una corriente que insiste en que el tema debe ser replanteado.

Dicha corriente trata de hacernos ver la necesidad de reducir los salarios como medida eficaz para combatir la crisis económica, pensando que, con su eliminación, se acaba el desempleo.

Esto se puede sustentar en una nota de De Buen (1987: pág. 120) que dice:

“En un artículo editorial de ‘The Economist’ (ver ‘información Social Internacional’, N° 31, julio-agosto 1984, págs. 20-24, Madrid), el autor invoca que entre 1975 y 1983 Europa aumentó su productividad casi tanto como los Estados Unidos de Norteamérica. Sin embargo el número de americanos con trabajo, en ese período, creció casi una sexta parte en tanto que en Europa permaneció sin variación. La razón principal, sostiene el anónimo autor, es que Europa aumentó los salarios y América los disminuyó. ‘Las ganancias horarias reales de los trabajadores industriales británicos crecieron en un 10% y el empleo total del país descendió un 7%; simultáneamente, las ganancias horarias reales de los trabajadores industriales americanos descendieron en un 11% y el empleo creció un 16%’ (pág. 20).

La solución está a la vista. Con la supresión del salario, se acabará el desempleo. En otros, felices tiempos, a eso le llamaban esclavitud.

Lo anterior nos lleva a pensar en la desaparición de aquellos principios del derecho laboral que poseen una evidente actitud protectora del salario.

La posición de la Iglesia católica es distinta, pues se fundamenta en la idea de un salario justo, determinado

a partir de un límite mínimo, que puede considerarse como el salario vital familiar, el cual contempla las necesidades más elementales del trabajador y su familia, pero reconociendo, a la vez, un límite máximo o tope, fijado por la situación y las posibilidades económicas de la empresa. Esos dos límites, el mínimo y el máximo, estarán determinados por el aporte de cada uno de los trabajadores al proceso de producción y por las exigencias del mercado mismo.

Quiero terminar el tema a partir de las elocuentes palabras de S.S. Pablo VI (citadas por el mencionado Viquez Lizano), quién en su encíclica *Populorum Progressio* dijo:

“Menos humanas: las carencias materiales de los que están privados del mínimum vital y las carencias morales de los que están mutilados por el egoísmo. Menos humanas: las estructuras opresoras, que provienen del abuso del tener o del abuso del poder de la explotación de los trabajadores o de la injusticia de las transacciones. Más humanas: el remontarse de la miseria a la posesión de lo necesario, la victoria sobre las calamidades sociales, la aplicación de los conocimientos, la adquisición de la cultura. Más humanas, también: el aumento en la consideración de la dignidad de los demás, la orientación hacia el espíritu de pobreza, la cooperación en el bien común, la voluntad de paz. Más humanas todavía: el reconocimiento, por parte del hombre, de los valores supremos, y de Dios, que de ellos es la fuente y el fin. Más humanas, por fin y especialmente: la fe, don de Dios acogido por la buena voluntad de los hombres, y la unidad en la caridad de Cristo, que nos llama a todos a participar, como hijos, en la vida del Dios vivo, Padre de todos los hombres”. N° 21.

9.- BIBLIOGRAFÍA.

BARRANTES UREÑA, (HUGO). "Iglesia, ética y desarrollo". Desigualdad y exclusión. Arquidiócesis de San José. Vicaría Episcopal de Pastoral Social. III Ed. 23006.

DE BUEN LOZANO, (NÉSTOR). "El salario en los principios generales del derecho del trabajo". El Salario. Estudios en homenaje al profesor Américo Plá Rodríguez. Ediciones Jurídicas Amalio M. Fernández, Montevideo, 1987.

ENCÍCLICA PAPAL LABOREM EXERCENS.

ENCÍCLICA PAPAL MATER ET MAGISTRA.

ENCÍCLICA PAPAL QUADRAGESIMO ANNO.

ENCÍCLICA PAPAL RERUM NOVARUM.

LIVELLARA, (CARLOS ALBERTO). "El salario justo en la doctrina social de la Iglesia". El salario. Estudios en homenaje al profesor Américo Plá Rodríguez. Ediciones Jurídicas Amalio M. Fernández, Montevideo, 1987.

MARTINS CATHARINO, (JOSÉ). "Concepto de salario social". El salario. Estudios en homenaje al profesor Américo Plá Rodríguez. Ediciones Jurídicas Amalio M. Fernández, Montevideo, 1987.

RODRÍGUEZ MANCINI, (JORGE). "La remuneración en la doctrina social de la Iglesia". El Salario. Estudios en homenaje al profesor Américo Plá Rodríguez. Ediciones Jurídicas Amalio M. Fernández, Montevideo, 1987.

VARGAS CHAVARRÍA, (Eugenio). Código de Trabajo, 16. Ed. San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A., 2003.

VÍQUEZ LIZANO, (LUIS DIEGO). "Principios éticos para el desarrollo". Desigualdad y exclusión. Arquidiócesis de San José. Vicaría Episcopal de Pastoral Social. III. Ed. 2006.